

Segunda.—Las tareas a desarrollar se articulan de la siguiente manera:

A) En el ámbito penitenciario:

1. Orientación sobre cuantos elementos integran el ordenamiento penitenciario español: clasificación, procedimiento sancionador, trabajo en los centros, permisos, etc.

2. Orientación en aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las penas: refundición de condenas, remisión de testimonio de sentencia y liquidación de condenas.

3. Facilitar la designación de letrado o letrada por turno de oficio, cuando la interna expresamente lo solicite, en aquellos casos en que la misma no es inmediata por imperativo legal.

4. Procurar la comunicación de las internas con sus abogados o abogadas, especialmente del turno de oficio, cuando por algún motivo no hubiera resultado posible la misma.

5. Orientar a las internas sobre los beneficios que les corresponden en la Seguridad Social: las prestaciones y subsidios por desempleo al abandonar el Centro Penitenciario.

B) En el ámbito civil, laboral y administrativo:

1. Orientar sobre otras actuaciones de carácter social que pudiesen dar lugar a la designación de Letrado o Letrada de turno de oficio en los ámbitos señalados, para el reconocimiento de derechos.

2. El Servicio de Orientación Jurídica (SOJ), coordinará la tramitación para la asignación de abogado o abogada y procurador de oficio si le fuera requerido por la persona consultante.

C) Servicio de información y asesoramiento ubicado en las dependencias de la Dirección General de la Mujer desde el mes de mayo y en horario de mañana de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria a que se refiere este Convenio se constituye en todo caso sin perjuicio de las competencias que se reconocen a los Juristas Criminólogos de los Centros Penitenciarios reseñados en la cláusula primera, por el artículo 281.6 del Reglamento Penitenciario (Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo)

Tercera.—Para la realización de las actuaciones descritas, el Servicio de Orientación Jurídica designará 13 Letrados o Letradas y dos Coordinadoras y un Coordinador, así como los suplentes que sean necesarios.

Cuarta.—Los Letrados y Letradas darán cuenta a las Coordinadoras o Coordinador de las incidencias y consultas que ellos no puedan resolver por sí mismos de manera inmediata. Durante las horas de prestación del servicio, los abogados o abogadas estarán en conexión directa e inmediata con los Servicios de Asistencia al Detenido y Turno de Oficio del Colegio de Abogados, en relación con los temas propios de estas dependencias.

Quinta.—Los componentes de cada uno de los equipos cuidarán de que estén perfectamente cubiertas las ausencias o enfermedades correspondiendo al Coordinador o Coordinadoras el examen de la causa y la resolución de las incidencias de esta materia.

Sexta.—El Ministerio de Justicia e Interior facilitará las dependencias para el adecuado mantenimiento del Servicio, así como la dotación material de las mismas: Mobiliario, material de oficina, etc.

Séptima.—La Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid, Consejería de Presidencia, sufragará los honorarios de los Letrados y Letradas, Coordinadoras o Coordinador, así como de los suplentes que sean necesarios designados por el Colegio de Abogados en la cuantía y forma que a continuación se determina:

a) La cantidad a aportar será de 8.045.003 pesetas con cargo a la partida 22840 del Programa 15 del Presupuesto de Gastos para 1994.

b) Dicha cantidad será abonada al Colegio de Abogados, previa la presentación por parte de esta Institución de las certificaciones cuyo número y cuantía se detallan en el anexo 2 adjunto, y todo ello previa conformidad de la Consejería de Presidencia.

Octava.—Todos los servicios ofrecidos a las mujeres de información y asesoramiento tendrán carácter gratuito.

Novena.—Para la interpretación y ejecución del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por:

Dos representantes de la Administración del Estado, uno de los cuales pertenecerá a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

Dos representantes de la Comunidad de Madrid, pertenecientes a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Presidencia, uno de los cuales actuará como Presidente.

Dos representantes del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Sus funciones serán de planificación, supervisión y resolución de cuantas cuestiones puedan derivarse de la interpretación y ejecución del Convenio.

Décima.—La vigencia del presente Convenio se extenderá al año 1994, siendo prorrogable automáticamente, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación de al menos dos meses a la expiración del mismo, o de sus prórrogas.

Anualmente se determinará el importe de la aportación de la Dirección General de la Mujer para financiar los gastos del correspondiente ejercicio.

El presente Convenio podrá sufrir cuantas modificaciones sean necesarias mediante las correspondientes addendas debidamente firmadas por las partes.

El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán.—El Decano del Colegio de Abogados, Luis Martín Mingarro.

ANEXO 2

Presupuesto total: 8.045.003 pesetas.

Dos certificaciones por: 2.681.668 pesetas.

Una certificación por: 2.681.667 pesetas.

Se efectuará la retención prevista en el Real Decreto 1009/1990, de 27 de julio.

252

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de Justicia, por la que se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior, la Comunidad de Madrid y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid para la creación de la Oficina Regional de Información de Subastas Judiciales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia e Interior, la Comunidad de Madrid y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, un Convenio de colaboración para la creación de la oficina regional de información de subastas judiciales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior, la Comunidad de Madrid y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid para la creación de la oficina regional de información de subastas judiciales

En Madrid, a 1 de febrero de 1995.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior

El excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid y

Y el excelentísimo señor don Luis Martí Mingarro, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

EXPONEN

I. Que la Administración General del Estado ostenta competencias en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con el artículo 149.1.5.ª de la Constitución española.

Que la Comunidad de Madrid tiene atribuido el ejercicio de todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconocen, o atribuyen al Gobierno de la Nación en

relación con la Administración de Justicia, por el artículo 50.1 de su Estatuto. Asimismo, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y de ejecución en defensa del consumidor y usuario, conforme al artículo 27 del mismo cuerpo legal.

Que el Colegio de Abogados de Madrid desea colaborar con la Administración en la consecución de objetivos sociales.

II. Que la proposición no de Ley número 31/1994, de la Asamblea de Madrid, insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a poner en funcionamiento una Oficina de Información de Subastas Judiciales, cuya finalidad primordial será poner en conocimiento de los ciudadanos de Madrid las subastas de bienes inmuebles que estén previstas celebrarse en los Juzgados de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia las partes acuerdan la firma del presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Se crea la Oficina Regional de Información de Subastas Judiciales destinada a informar a los ciudadanos de Madrid de las subastas de bienes inmuebles que vayan a celebrarse en los Juzgados de la Comunidad de Madrid.

La Oficina Regional de Información de Subastas Judiciales prestará al ciudadano la orientación jurídica adecuada al caso concreto y le informará y orientará sobre Organismos o Entidades competentes en la materia.

Segunda.—La orientación jurídica, de carácter totalmente gratuito, se limitará a facilitar exclusivamente la información precisa para la participación de los posibles interesados en los procedimientos judiciales iniciados al efecto: precio de salida, consignación, hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos los bienes, si es que existen dichas cargas, así como cualquier otra información que por su interés deba proporcionarse.

Se excluye del ámbito de actuación de esta Oficina, la tramitación de la participación en los procedimientos judiciales, así como la redacción de cualquier tipo de documentación.

Tercera.—La Oficina funcionará durante el horario de mañana en la Sede de los Juzgados de Primera Instancia, sitos en la plaza de Castilla.

Estará atendida por Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, designados por él mismo de entre los que se inscriban voluntariamente en el turno especial creado a tal fin, y que habrán de reunir los requisitos adecuados y especiales que se precisen para la correcta atención de este servicio.

Si una vez en funcionamiento la Oficina fuese aconsejable aumentar el número de Letrados informantes, las Instituciones firmantes, de común acuerdo, procederán a adecuar su número a las necesidades del servicio.

Cuarta.—Periódicamente se elaborará una publicación que contenga, por localidades y distritos, todas las subastas previstas, evitando en la medida de lo posible, reproducir sin más los textos de los Boletines Oficiales, con un lenguaje claro y comprensible.

Quinta.—Para el funcionamiento de la Oficina las instituciones firmantes del presente Acuerdo aportarán:

El Ministerio de Justicia e Interior, las dependencias para el adecuado funcionamiento de la Oficina, así como la dotación material de la Oficina, teléfonos y ordenadores. Igualmente el Ministerio, a través de los Registros de la Propiedad, suministrará a la Oficina copia de las certificaciones emitidas por estos órganos en relación con los bienes inmuebles objeto de subasta.

La Comunidad de Madrid sufragará las compensaciones económicas de los Letrados y dirigirá y supervisará el funcionamiento de la Oficina.

El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid creará un turno especial de los Letrados, garantizará la provisión del servicio entre ellos y propondrá, en su caso, la adscripción de mayor o menor número de Letrados según sea la demanda de información.

Sexta.—Para la interpretación y aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada una de las partes firmantes.

Sus funciones serán de planificación, supervisión y resolución de cuantas cuestiones puedan derivarse de la interpretación y ejecución del Convenio.

Séptima.—El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid cuidará de difundir, entre los Letrados que voluntariamente soliciten su adscripción al turno

especial de orientación jurídica, la prohibición absoluta de recomendar o facilitar la dirección de algún bufete privado.

Octava.—El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1995, siendo prorrogable automáticamente salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con una antelación de al menos un mes.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha antes indicados.

El Presidente del Colegio de Abogados de Madrid, Luis Martí Mingarro.—El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Leguina Herrán

253

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Fernando Sierra Bretones, contra la negativa del Registrador mercantil de Almería a inscribir una escritura de constitución de una sociedad limitada.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Joaquín y don Fernando Sierra Bretones, contra la negativa del Registrador mercantil de Almería a inscribir una escritura de constitución de una sociedad limitada.

Hechos

I

El día 22 de marzo de 1994, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Almería don Joaquín López Hernández, se constituyó la sociedad limitada «Verderecho de Construcciones, Sociedad Limitada», en la que actuaron como fundadores, en nombre propio y como representantes legales de la entidad mercantil «Luis Sierra e Hijos, Sociedad Anónima», don Joaquín y don Fernando Sierra Bretones. Dicha sociedad suscribió 5.344 participaciones sociales, por valor de 267.200.000 pesetas, desembolsadas en su totalidad, mediante la aportación del pleno dominio de 28 fincas de su propiedad. El capital social de la entidad constituida asciende a 267.300.000 pesetas.

En el Registro Mercantil de Almería, en la hoja referente a la sociedad «Luis Sierra e Hijos, Sociedad Anónima», se ha practicado inscripción de convenio de suspensión de pagos, en virtud de mandamiento del Juzgado número 6 de Almería; autos número 38/1992.

En dicho Convenio consta: «La deudora «Luis Sierra e Hijos, Sociedad Anónima», pagará la totalidad de los créditos comprendidos en la lista definitiva presentada por los señores Interventores judiciales y aprobada por el Juzgado sin que tales créditos sufran espera o quita alguna, en el plazo máximo de diez años contados a partir de la resolución judicial por la que se apruebe este Convenio, tiempo durante el que los mencionados créditos no devengarán interés. No obstante ello, los créditos que satisfaga la deudora antes de que transcurran cinco años contados igualmente a partir de la resolución judicial por la que se apruebe este Convenio, sufrirán una quita del 50 por 100 de su importe. Se faculta expresamente a la deudora, «Luis Sierra e Hijos», para proceder a la venta de sus bienes muebles e inmuebles para hacer pago a sus acreedores con el producto que de ello se obtenga. A tal fin, se cancela y se deja sin ningún valor los embargos y demás anotaciones que afecten a la propiedad de la entidad suspensa, «Luis Sierra e Hijos, Sociedad Anónima», para lo que se librarán al Juzgado los despachos necesarios».

II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Almería, fue calificada con la siguiente nota: «Registro Mercantil de Almería. Presentado este documento el 29 de abril de 1994, se deniega su inscripción por no constar facultada por el Convenio la sociedad «Luis Sierra e Hijos, Sociedad Anónima», para constituir sociedades aportando bienes inmuebles. Dada la naturaleza del defecto, se procede a tomar anotación preventiva de suspensión que, además, no ha sido solicitada. Almería, 17 de mayo de 1994. El Registrador. Firmado, Javier Brea Serra.»